



Presidencia de la República
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Decreto N° 21919

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD QUÍMICA.-

Asunción, 11 de Agosto de 2003

VISTO: La necesidad que la gestión de las sustancias químicas a nivel nacional impone, de contar con un órgano multidisciplinario, interinstitucional e intersectorial, que coordine las acciones de los diferentes organismos e instituciones involucrados en dicha materia, promueva la participación comunitaria y del sector privado, así como el fortalecimiento institucional a diferentes niveles, mediante el desarrollo de recursos humanos, la creación y utilización de sistemas adecuados de información y la consecución de los recursos financieros; y

CONSIDERANDO: Que la Constitución Nacional, en su art. 7º, consagra el derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado; y establece que "constituyen objetivos prioritarios de interés social, la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo económico - social". Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinentes,

Que en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUAD), celebrada en Río de Janeiro, en 1992, los Jefes de Estado de 150 países adoptaron el documento denominado "AGENDA 21" que resalta las responsabilidades de las naciones para un desarrollo sostenible, y que en su capítulo 19 se refiere a la "Gestión económicamente racional de los productos químicos, incluida la prevención del tráfico internacional ilícito de productos tóxicos y peligrosos"; y en cuyo contexto, la República del Paraguay, junto a los demás países presentes, se ha comprometido a lograr el objetivo de una gestión racional de sustancias químicas.

Que por Ley N° 567/95, el Paraguay ha ratificado el Convenio de Basilea, de Control de Movimientos Transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación; para cuya implementación fue creado, por Decreto N° 20.261, el Comité Nacional Ejecutivo.

N° 3576



Presidencia de la República

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 21919

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD QUÍMICA.-

- 2 -

Que se hallan en vigencia otros instrumentos legales vinculados a la gestión de sustancias químicas y a cuestiones ambientales, como la Ley N° 123/91, que adopta nuevas normas fitosanitarias; la Ley N° 61/92, que ratifica el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal; la Ley N° 294/93, sobre evaluación de impacto ambiental; la Ley N° 406/94, que ratifica el Convenio Internacional sobre prohibición del almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y su Destrucción; la Ley N° 716/95, que sanciona delitos contra el medio ambiente; la Ley N° 1160/97, Código Penal; la Ley N° 42/90, sobre prohibición de importación, depósito y utilización de productos calificados como residuos industriales peligrosos o basura tóxica; y la Ley N° 1561/00, que crea el Sistema Nacional del Medio Ambiente, el Consejo Nacional del Medio Ambiente y la Secretaría del Ambiente, así como los Decretos N°s. 17057/1997; 2885/1999; 10.116/2000; y 15.044/2001; por los cuales se dispone la vigencia en la República del Paraguay de las Resoluciones aprobadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, referentes a Reglamentos Técnicos de Productos para la Salud.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, en su Capítulo II De las Sustancias Tóxicas o Peligrosas, artículos 190 a 201 inclusive, establece normas de Salud Pública, para la importación, fabricación, almacenamiento, venta, transporte, distribución o suministro de las sustancias o productos tóxicos que autorice el Poder Ejecutivo.

N° _____

[Handwritten signatures and initials]

...../3..



Presidencia de la República
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Decreto N° 21919

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD QUÍMICA.-

- 3 -

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en virtud de las disposiciones legales pertinentes,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Créase la Comisión Nacional de Seguridad Química, como instancia de coordinación para el diseño y desarrollo del Plan Nacional de Gestión de Sustancias Químicas en el Paraguay.*

Art. 2°.- *Establécese que serán objetivos de la Comisión creada en el artículo precedente:*

- ✓ *Asegurar la gestión apropiada de las sustancias químicas en el Paraguay.*
- ✓ *Disponer de un mecanismo que permita la participación de los diferentes sectores involucrados, y dotado de capacidad resolutive para efectuar la concertación y la puesta en marcha del Plan Nacional de Gestión de Sustancias Químicas en el Paraguay.*
- ✓ *Mantener un sistema de coordinación permanente entre las entidades responsables y vinculadas a la gestión de sustancias químicas; y establecer políticas, estrategias y acciones debidamente coordinadas.*
- ✓ *Mantener vínculos de cooperación tanto a nivel nacional como internacional, con miras a la implementación y ejecución del futuro Plan Nacional de Gestión de Sustancias Químicas en el Paraguay.*

N° _____

M.

.../4..



Presidencia de la República

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 21919

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD QUÍMICA.-

- 4 -

Art. 3°.- **La Comisión Nacional de Seguridad Química** estará integrada por un representante de las siguientes instituciones:

- ❖ **Ministerio de Agricultura y Ganadería**
- ❖ **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**
- ❖ **Secretaría del Ambiente**
- ❖ **Ministerio de Industria y Comercio**
 - ✓ **Instituto Nacional de Tecnología y Normalización**
- ❖ **Ministerio de Justicia y Trabajo**
- ❖ **Ministerio de Relaciones Exteriores**
- ❖ **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (Unidad Ambiental)**
 - ✓ **Administración Nacional de Navegación y Puertos**
- ❖ **Ministerio del Interior**
- ❖ **Ministerio de Hacienda**
 - ✓ **Dirección General de Aduanas**
- ❖ **Ministerio de Defensa Nacional**
 - ✓ **Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC**
- ❖ **Ministerio de Educación y Cultura**
- ❖ **Universidad Nacional de Asunción**
- ❖ **Poder Legislativo**
- ✓ **Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales – CONADERNA**
- ✓ **Comisión Bicameral de Medio Ambiente**
- ✓ **Comisión de Salud - Cámara de Senadores**
- ✓ **Comisión de Salud – Cámara de Diputados**
- ❖ **Secretaría Técnica de Planificación**
- ❖ **Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD)**
- ❖ **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONACYT**
- ❖ **Asociación de Municipalidades del Area Metropolitana - AMUAM**
- ❖ **Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal - OPACI**
- ❖ **Fiscalía General del Estado**
- ❖ **Consejo de Gobernadores**
- ❖ **Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay**
- ❖ **Unión Industrial Paraguaya**
- ❖ **Cámara Paraguaya de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes Asociación de Cooperativas Agrícolas**

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Decreto N° 21919

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD QUÍMICA.-

- 5 -

- ❖ Organizaciones Campesinas
- ❖ Organizaciones de Consumidores
- ❖ Red de Organizaciones no Gubernamentales Ambientalistas
- ❖ Red Rural - Sistema de Información Rural
- ❖ Asociaciones y Cámaras Relacionadas con Sustancias Químicas
- ❖ Fuerzas Armadas de la Nación
- ❖ Centrales Obreras

Art. 4°.- Encomiéndase a la **Comisión Nacional de Seguridad Química** la elaboración, en el término de 30 (treinta) días hábiles, del Manual de organización estructural, funcional y disciplinaria de la misma; el cual deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 5°.- La Presidencia de la Comisión Nacional de Seguridad Química será desempeñada por el representante de la Secretaría del Ambiente (SEAM).

Art. 6°.- La Secretaría Técnica Permanente de la Comisión Nacional será ejercida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 7°.- En la elaboración del **Plan Nacional de Gestión de Sustancias Químicas**, la Comisión Nacional deberá considerar como elementos fundamentales, los temas vinculados a la Salud, ya que el resultado final de dicha gestión se debe traducir en una mejor calidad de vida, asociada al manejo adecuado de la problemática de las sustancias químicas en su vinculación a la población, en su marco individual y colectivo.

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud Pública y Bienestar Social, del Interior, de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Ganadería, de Justicia y Trabajo y de Industria y Comercio.

Art. 9°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

[Handwritten signatures and stamps of officials]